



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el C. Diputado **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrante de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo, que adiciona la fracción XV al artículo 18 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 103, 135, 183, 184, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

## ANTECEDENTES

Con fecha del 11 de octubre de 2022, le fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes, la iniciativa con proyecto de decreto que se describe en el proemio del presente dictamen.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Del estudio y análisis de la mencionada iniciativa, los suscritos damos cuenta que la misma tiene por objeto adicionar una fracción XV al artículo 18 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con la finalidad de establecer, dentro de las facultades y obligaciones de las autoridades de los



Ayuntamientos, establecer gradualmente en sus municipios, el sistema de circulación de vehículos conocido como “uno y uno”, en las intersecciones donde no exista semáforo y siempre y cuando, no se trate de vialidades principales.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión coincide con el iniciador, en el sentido de que, “el aprender a vivir en comunidad, desarrollar hábitos de convivencia ciudadana, de autonomía y de respeto a las normas básicas de convivencia, así como el desarrollo del sentido de la responsabilidad son las bases fundamentales sobre las que debe asentarse la educación vial en los duranguenses”. La educación vial es un reflejo de una sociedad y del respeto que los ciudadanos tienen hacia sus leyes, reglamentos y normas de conducta que garantizan la convivencia sana en una ciudad, por ello la importancia de que los municipios enfatizen en el desarrollo de políticas públicas en ese camino de mejorar la movilidad y así también garantizar este derecho humano que también significa igualdad e inclusión.

**TERCERO.-** Se reconoce la intención del iniciador, de contribuir con esta propuesta, a una circulación más ordenada de los vehículos automotores en las ciudades del Estado, lo cual es una situación deseable. Sin embargo, no se puede dejar de lado las facultades que tienen los municipios para determinar sus reglas de tránsito acorde a sus propias necesidades, tomando en cuenta las características geográficas, culturales, económicas y estructurales de cada región, considerando que, no todas las ciudades tienen las mismas particularidades.

Al respecto, es menester recordar que nuestra Carta Magna en su visión municipalista, establece en la fracción II del artículo 115:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.



Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Igualmente, el inciso h de la fracción III del citado artículo, menciona lo siguiente:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

En ese mismo sentido, cabe mencionar lo que establece el artículo 18, fracciones I y IX de la Ley de Tránsito vigente en nuestro Estado:

ARTÍCULO 18. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de los Municipios, que se ejercerán y cumplirán a través de los Presidentes Municipales y de las Direcciones Municipales competentes:

- I. La regulación y control de tránsito de vehículos dentro del territorio de su Municipio, incluyendo los vehículos que prestan al Servicio Público de Transporte y Carga;
- IX. Establecer las políticas de vialidad y tránsito peatonal y vehicular en su respectivo ámbito de competencia con apego a la normatividad federal, estatal y los reglamentos correspondientes;

Estos preceptos precisamente, facultan a los ayuntamientos para establecer sus propias políticas de vialidad, incluyendo al servicio público de transporte.

En tales condiciones, para la Comisión que dictamina es importante reconocer, dentro de la autonomía municipal, las facultades de los ayuntamientos para regular el tránsito de vehículos, conforme a lo que convenga a sus necesidades.

**CUARTO.-** Por otro lado, es prudente analizar la propuesta de redacción de la adición analizada en el presente dictamen, que a la letra dice:



XV. La regulación, control e implementación gradual del sistema de tránsito de vehículos dentro del territorio de su Municipio, incluyendo los vehículos que prestan al Servicio Público de Transporte y Carga; ceda el pase a un vehículo y siga, en las intersecciones donde no exista semáforo siempre que no se traten de avenidas principales.

En este sentido, no pasa inadvertido para esta dictaminadora que la citada redacción es vaga, ya que el iniciador no es claro en explicar el funcionamiento del sistema conocido como “uno y uno”, así como al no especificar cuáles son aquellas avenidas que se consideran “principales”. Por ello para esta Comisión, tal propuesta resultaría muy complicada de implementar, al dejar lugar a distintas interpretaciones.

**QUINTO.-** Es importante también destacar, que, como se puede percibir en Durango y otras ciudades, los gobiernos municipales ya están implementando el sistema “uno y uno” en diversas zonas que, de acuerdo a estudios de viabilidad que realizan las direcciones correspondientes, es conveniente. Esto gracias a que la legislación vigente permite que los ayuntamientos desarrollen este tipo de políticas que están sirviendo para mejorar la fluidez del tráfico vehicular en el Estado, en un contexto donde cada día crece el número de vehículos que circulan.

Por los motivos antes expuestos, los integrantes de esta Comisión consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no es factible, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



## **DICTAMEN DE ACUERDO**

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas, se desestima la Iniciativa presentada por el C. Diputado **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrante de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo, que adiciona la fracción XV al artículo 18 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro).



**LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA  
SECRETARIO**

**DIP- \_\_\_\_\_  
VOCAL**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
VOCAL**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO  
VOCAL**

**DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR  
VOCAL**